



GOBIERNO REGIONAL - PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA



1635

Resolución Directoral Regional N° 2013/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 OCT 2013

VISTOS:

Acta de Control N° 009137 de fecha 31 de julio de 2013, Informe N° 2209-2013/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 21 de agosto de 2013, Informe N° 1743-2013/GRP-440010-440015 de fecha 02 de setiembre de 2013, Informe N° 1945-2013/GRP-440010-440011 de fecha 06 de setiembre de 2013 y demás actuados en quince (15) folios;

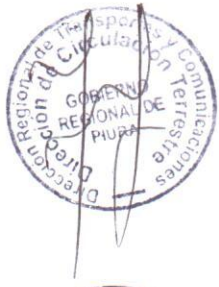
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 009137 de fecha 31 de julio de 2013 en que personal de esta Entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el peaje Piura-Sullana, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **A5Q-829** de propiedad de **DISTRIBUCIONES SILVIA E.I.R.L.** conducido por **JOSÉ MARTÍN VIERA VÍLCHEZ** por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del D.S.017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC por presuntamente utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento preventivo del vehículo. Se deja constancia de que el vehículo contaba con el neumático N° 03 en mal estado, con rodadura menor a 2 mm, contaba con 0.80 mm según profundímetro. El vehículo se encontraba cargado con víveres de reparto.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. 017-2009-MTC, se entiende notificado el conductor con la sola entrega de la copia del Acta, por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 009137 a la empresa propietaria del vehículo, mediante Oficio N° 885-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de agosto de 2013, fecha a partir de la cual además tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc 4 del art 21° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio.

Que, de la evaluación realizada a los actuados se tiene que la Empresa **DISTRIBUCIONES SILVIA E.I.R.L.**, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa a través de la presentación de los descargos correspondientes al presente procedimiento sancionador, y estando a que el personal fiscalizador de esta Entidad dejó expresa constancia de que el neumático N° 03 se encontraba en mal estado, con rodadura menor a 2 mm, contaba con 0.80 mm según profundímetro, se concluye que efectivamente se ha configurado la infracción al **CODIGO S.3 h)** del D.S.017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC, pues de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S.058-2003-MTC, los vehículos de clase N2, como el vehículo en mención, deben contar con una profundidad mínima en las ranuras principales de 1.6 mm.

Que, siendo esto así, debe tenerse en consideración lo estipulado por el inc 1 del art 94° del D.S.017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad





GOBIERNO REGIONAL - PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

1635

Resolución Directoral Regional N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 OCT 2013

certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con el inc 1 del art 121° del referido decreto.

Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; conforme a las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2013-GOB.REG.PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **DISTRIBUCIONES SILVIA E.I.R.L.** con **MULTA DE 0.5 UIT** por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. 063-2010-MTC por utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como muy grave; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc 3 del art 125° del D.S.017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el Art 106.1° del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **DISTRIBUCIONES SILVIA E.I.R.L.** en su domicilio sito en Av. Buenos Aires N° 196-Sullana-Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Asesoría Legal y Oficina Administrativa para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del administrado la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el art 105° del D.S.017-2009-MTC, modificado por D.S.063-2010-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Ing. James Crax Coronado Torres
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21633

